

GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. RUBÉN DARÍO VEGA ARIAS, como Diputado del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **preguntas para las que solicita respuesta por escrito.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indiscutible la presión “del ladrillo” que sufre el litoral español, así como las continuas llamadas de atención desde la Unión Europea.

Es sabido, a través de la prensa, que **dos “activistas”** llevan tres días subidos a dos grúas de construcción, con el objeto de paralizar la construcción de un Hotel en la Playa de la Tejita, en la Isla de Tenerife, y por nuestra lógica preocupación comenzamos a investigar y observamos:

Que con fecha 3 de junio de 2016, la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, órgano competente en la protección de las servidumbres del dominio público marítimo terrestre, **acordó autorizar la ejecución del proyecto “Construcción de Hotel de Cinco Estrellas”**, en zona de servidumbre de la Playa de la Tejita.

Previo al otorgamiento de esta autorización, el Servicio Provincial de Costas de Sta. Cruz de Tenerife informó el 21 de abril de 2016, **que el deslinde aplicable es el aprobado el 25**



de noviembre de 2002, conforme a los criterios de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que **la anchura de la servidumbre de protección es de 20 metros.**

Igualmente que, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, otorgó a la entidad mercantil Construcción, Promoción y Derivados S.A, la **licencia urbanística** para el proyecto básico de construcción del referido hotel.

Precisar que los terrenos en los que se proyecta construir el hotel se encuentran clasificados en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Granadilla de Abona, aprobado el 16 de mayo de 1966, como **urbanos fuera del casco urbano**, esto es, como suelos aptos para urbanizar mediante el Plan Parcial. Y que, su actual PGOU, aprobado en fecha 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005, recoge la calificación de los terrenos **como suelo urbano consolidado.**

Y que en fecha 12 de junio de 2018 ha tenido entrada en el servicio Provincial de Costas el informe del servicio de vigilancia de dominio Público de la Isla de Tenerife. A la vista de ese informe se requirió a la **TOTAL E INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LAS OBRAS** y al **LEVANTAMIENTO Y RETIRADA** del dominio público de **TODAS LAS OCUPACIONES**, con reposición del terreno a su estado anterior, en un plazo máximo de **CINCO (5) días**. Con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se tomarán las acciones oportunas de acuerdo a lo previsto en la legislación de Costas.

Y que con fecha_12 de noviembre de 2018, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar autorizó al servicio Provincial de Costas en Tenerife la incoación del expediente de revisión de deslinde. Publicándose en el BOP el 11 de febrero de 2019. Así mismo, el servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife, acordó incoar el 29 de enero de 2019, un expediente de revisión del deslinde, en el tramo de la costa en la que se autorizó el hotel.

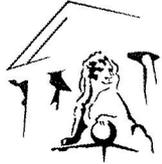


La Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, en su art. 23.1 dice que: *“La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar”*. Prohibiendo, en esa zona, en su art. 25, entre otras actividades: **las edificaciones destinadas a residencia o habitación**; las actividades que impliquen la destrucción de **yacimientos de áridos naturales** o no consolidados, entendiéndose por tales los lugares donde existen acumulaciones de materiales detríticos tipo arenas o gravas; el tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión; el **vertido de aguas residuales sin depuración**; **la publicidad** a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, etc.

Y en su DT 3^a.3 dice: *“Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros.”* Sin embargo, en estos casos, para la autorización de nuevas construcciones, según la misma DT 3^a dice, que *“Cuando se trate de edificaciones destinadas a residencia o habitación, o de aquellas otras que, por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley, no puedan ser autorizadas con carácter ordinario, sólo podrán otorgarse autorizaciones de forma excepcional”* y cumpliendo todos y cada uno de los requisitos enumerados en dicha DT 3^a.

Según el artículo 112 de la Ley de Costas, corresponde a la Administración del Estado emitir informe, con carácter preceptivo y vinculante, en el supuesto de los Planes y normas de o Planes y normas de ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación

En base a estos motivos se formula las siguientes



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

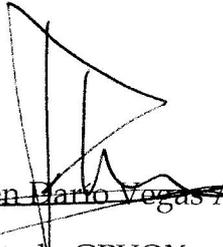
VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTAS

- 1.- ¿Cuál ha sido el carácter excepcional para permitir la construcción de un Hotel en la zona de servidumbre frente a la Playa de la Tejita lindando con la Reserva Natural Especial de Montaña Roja?
- 2.- ¿Cuál fue el sentido del preceptivo informe vinculante, emitido por la Administración del Estado, conforme al artículo 112 de la Ley de Costas (LC), en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y las normas de desarrollo y aplicación, en el caso concreto de la autorización del Hotel en zona de servidumbre en la Playa de la Tejita?
- 3.- ¿Ha informado a este Gobierno, el Gobierno de Canarias, según su obligación establecida en el artículo 116 de la LC, de información mutua, colaboración, coordinación de la autorización para la construcción de dicho hotel?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 22 de junio de 2020.


Rubén Darío Vegas Arias.
Diputado GPVOX.


Macarena Olona Choclán.
VºBº Portavoz Adjunta GPVOX.

C.DIP 40900 23/06/2020 11:00